

S. S. el Ministro, en su deseo de obtener la aprobación de los Tratados con los Estados Unidos y Panamá, á pesar de su clara inteligencia, no se ha apercibido, tal vez, del alcance de la reforma indicada.

Todos los Tratados celebrados por Colombia con otras naciones, tales como el Láudo dictado por el Gobierno de España, como el del Gobierno francés, respecto de los límites con Costarrica, se han fundado especialmente en el derecho que emana del *uti possidetis* de 1810.

¿Qué se podrá alegar en las negociaciones pendientes con el Brasil, el Perú y el Ecuador, en relación con nuestros derechos territoriales, si de antemano hemos declarado que no tenemos ningunos, que nuestro territorio está sometido á litigio ; que la ocupación de la España durante tres siglos, y la nuestra de un siglo, reconocidas por todas las naciones, no le confieren á Colombia título alguno de propiedad sobre su territorio, y que éste queda, en lo que se refiere á las naciones limítrofes, sometido á las estipulaciones de los Tratados ?

El Tratado de paz, dice Wheaton, deja todas las cosas en el estado en que se encontraban, y la posesión existente se mantiene, en tanto que no se haya alterado por los términos del Tratado ; esto es, que la posesión no interrumpida, reconocida por las naciones, es título incontestable de propiedad.

En el siglo XV, cuando la España y el Portugal descubrieron este continente, fueron los Papas quienes determinaron los límites del territorio que vino á corresponder á ambas naciones, pero en la época moderna las adquisiciones de territorios por las grandes potencias en Africa y en Asia, no han tenido otro título que la ocupación no disputada y aceptada por los Gobiernos extranjeros.

Este procedimiento adoptado en la Conferencia de Berlín en 1885, relativa á la colonización del Congo, se ha seguido invariablemente respecto de Madagascar, de la Colonia de Italia en Abisinia y de muchos otros casos que pudieran citarse.

Es una ley de la naturaleza que la tierra, destinada por Dios al servicio de la humanidad, pertenezca al primer ocupante, y que en tanto que no se viole ningún interés legítimo se considere éste como un derecho sagrado y el elemento más poderoso de civilización. Es esta la razón por que en el Derecho Civil se ha establecido la posesión no interrumpida, por determinado tiempo, como uno de los medios de adquirir el dominio, y no se comprende cómo las naciones pudieran convenir en que su territorio, ocupado y poseído por ellas durante siglos, viniera á ser objeto de litigios y de controversias, sin que el título del poseedor tuviera valor ninguno.

Así, es de interés primordial promover la abrogación de la reforma constitucional aprobada por la Asamblea Constituyente, en el sentido de volver á fijar los límites del territorio de la República de acuerdo con lo establecido en las Constituciones hasta 1886.

---

## LOS TRATADOS

### CON LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMA

El Sr. D. Enrique Cortés, antiguo Ministro de Colombia en Wáshington, ha publicado una refutación al Informe que, como miembro de la minoría de la Comisión encargada del estudio de los Tratados con los Estados Unidos y Panamá, presenté á la Asamblea Nacional el ocho de Marzo de mil novecientos nueve.

El Sr. Cortés se refiere en su escrito á los puntos principales, indicados en el Informe, á saber:

- 1.º Reconocimiento de la República de Panamá;
- 2.º Arbitramento para fijar una parte de los límites entre Colombia y Panamá;

3.º Dominio de soberanía á los Estados Unidos en nuestros puertos ;

4.º Reclamaciones inadmisibles por la República ; y

5.º Demanda por daños y perjuicios ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, contra el Gobierno de aquella Nación, por haber violado el Tratado de 1846.

Comienzo por contestar al Sr. Cortés la referencia que hace á lo que expresé en el Informe, acerca de haber el Presidente Reyes acreditado una Legación en Wáshington.

Después de los acontecimientos que produjeron la separación de Panamá, Colombia, si bien no podía declarar la guerra á la poderosa Nación americana, sí debió suspender con ella sus relaciones diplomáticas, como una protesta contra la violación del Tratado de 1846 ; pero una vez que la República continuó esas relaciones, bien pudo la Administración Reyes acreditar en Wáshington una Legación ; pero no para tratar de arreglos de ningún género, porque después del atentado cometido por el Gobierno de los Estados Unidos, la honra de la Nación exigía no promover negociación alguna y esperar á que el pueblo americano, en guarda de su nombre, nos hiciera justicia.

Puede decirse que este es un caso excepcional y único en la historia de las naciones: la creación de una República, parte integrante de otra, separada de la Metrópoli, no por una lucha que significara sacrificios de vidas y de riquezas, sino por la traición aceptada por un Gobierno poderoso, con violación de los pactos más solemnes.

Las colonias de la América española, á fin de obtener su independencia, batallaron quince años en una guerra sin tregua. La América del Norte, para llegar al mismo resultado, con un Wáshington y un Lafayette por caudillos, tuvo que combatir en heroicas batallas. La Grecia, en la contienda por su independencia, vio sucumbir en Misolongi al inmortal Byron.

Que el mundo entero reconociera la independencia de Panamá, y que el Gobierno de los Estados Unidos se negara á traer al debate en forma alguna la cuestión de su



Los otros puntos á que se refiere el Sr. Cortés, enumerados al principio de este escrito, y de que me ocupo en seguida, son :

#### I.º RECONOCIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Reconocer la independencia de Panamá equivaldría, como lo he expresado, á aceptar por parte de Colombia la inculpabilidad del Gobierno de los Estados Unidos en aquel drama vergonzoso, y á renunciar á las reparaciones morales y pecuniarias de parte de ese Gobierno, á que Colombia tiene perfecto derecho.

Dice el Sr. Cortés que no comprende la oportunidad de las citas hechas por mí, relativas al reconocimiento de la independencia del Portugal, de los Países Bajos, de los Gobiernos que surgieron de la Revolución Francesa, y de las Colonias españolas de la América del Sur. Al hacerlas me referí á la precipitación con que el Gobierno americano reconoció y obtuvo de las naciones extranjeras el reconocimiento de la República de Panamá.

Dice el publicista Calvo: "No se debe perder de vista que el acto del reconocimiento tiene por objeto establecer una nueva relación de Derecho Internacional con respecto al nuevo Estado, y que el establecimiento de esta relación pertenece al poder supremo de las naciones. Por una consecuencia forzosa, y entretanto que el Nuevo Estado no ha sido reconocido por el Gobierno del país del cual hacía parte, los Tribunales y súbditos de los otros Estados deben admitir que el antiguo orden de cosas no ha cesado de existir legalmente."

Los cambios en Europa, provenientes de la guerra continental del siglo XVIII, se resolvieron por el triunfo de la Santa Alianza, sin que los Gobiernos, organizados por la Revolución Francesa, hubieran sido reconocidos por Inglaterra.

Afirma el Sr. Cortés que no se trata sino de reconocer los hechos cumplidos por medio de una política justiciera



más importante del territorio de Colombia, su grandeza y su porvenir; entregarla á un Gobierno extranjero, sustraerla á nuestra jurisdicción sería un suicidio, una traición á la patria, la repudiación de la herencia que con su sangre y sus sacrificios nos legaron nuestros padres.”

Es cierto que algunos notables americanos que formaron parte del Gobierno del Sr. Roosevelt nos han manifestado su cariño y simpatías, á cambio, eso sí, de que no reclamemos nada de lo usurpado y de que nos sometamos humildemente á lo que llaman los hechos cumplidos, en nombre del progreso y de la civilización; de esa clase de cariño se encuentran varios ejemplos en la historia; así, cuando los romanos se apoderaban de una comarca, convirtiendō á sus habitantes en esclavos, de ahí en adelante trataban de asimilarlos á la Nación.

Los conquistadores modernos proceden con más benevolencia á fin de apropiarse las riquezas y de evitarse sublevaciones de los pueblos sometidos á su poder.

---

## 2.º ARBITRAMENTO PARA FIJAR LOS LÍMITES ENTRE COLOMBIA Y PANAMÁ

En el Informe que presenté á la Asamblea Nacional sostuve lo que paso á expresar: “El acto adicional á la Constitución, de 27 de Febrero de 1855, creó el Estado de Panamá, y la Ley de 9 de Junio del mismo año fijó los límites del Estado desde el cabo Tiburón á las cabeceras del río de la Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí á la sierra de Chugargún y la de Mali á bajar por los cerros de Nigue á los altos de Aspave y de allí al Pacífico entre Cocalito y la Ardita, y por el Oeste los que lo dividían en 1º de Enero de 1849 de los cantones de Panamá y Portobelo.”

Por el artículo 5.º de la Constitución de Rionegro se dispuso que los límites de los Estados, creados por leyes anteriores ó actos constitucionales, no pudieran variarse